



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, dos (02) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	VERBAL
RADICADO	05001 31 03 002 2018 00310 00
ASUNTO	SE FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL, ART. 372 DEL CGP, CON APLICACIÓN DE PARÁGRAFO, DECRETA PRUEBAS

Tras la nulidad declarada en audiencia celebrada el 3 de noviembre de 2021, una vez saneada la misma, y surtido como se encuentra el traslado de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada, así como del juramento estimatorio; frente a lo cual oportunamente se pronunció la parte demandante; integrada como se encuentra la Litis, y siendo la etapa procesal para ello, por ser procedente se cita a **LA AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 372 del C.G.P. (con aplicación de parágrafo), por lo que se convoca a las partes para que concurran los días, **MARTES TRECE (13) Y JUEVES QUINCE (15) DE SEPTIEMBRE DE 2022, a las 10:00 AM.**

Audiencia que se celebrará de forma virtual, a través de la plataforma Microsoft Teams o la que para su momento disponga el Consejo Superior de la Judicatura, vínculo que será enviado a los correos electrónicos de las partes e intervinientes con la debida antelación. Se pone de presente que en el evento de retomar a las audiencias de manera presencial en el edificio José Félix de Restrepo, mediante providencia notificada por Estados, se hará el respectivo pronunciamiento.

De conformidad con el artículo 372 Ibidem, a la audiencia comparecerán las personas de las partes, sus apoderados y terceros intervinientes (testigos y perito); demandantes Diana Cañola Aguirre, como persona natural y en su calidad de Representante Legal de la sociedad MANGALAM LASKMI S.A.S; INGENIERÍA CIVIL Y ASESORÍAS TÉCNICAS S.A., Representada Legalmente por Julián Santiago

Roldán; demandada, INVERSIONES DEL NORTE S.A.S sociedad que actúa por intermedio de Agente Liquidador, Héctor Alirio Peláez Gómez.

Se les recuerda a los citados que su inasistencia sin justificación siquiera sumaria y en la oportunidad que para ello contempla la norma en comento les acarrearán las consecuencias procesales y la respectiva sanción.

Es de anotar que en el presente asunto no se propusieron excepciones previas por parte de la sociedad demandada, por lo tanto, no hay lugar a pronunciamiento al respecto.

En la audiencia se procederá a evacuar las etapas de conciliación, interrogatorio de parte, determinación de los hechos que de común acuerdo fueran susceptibles de confesión, fijación del objeto del litigio, control de legalidad y práctica de pruebas.

De conformidad con el párrafo del artículo 372 CGP para agotar en una única audiencia las etapas de instrucción y juzgamiento, resulta procedente decretar desde ahora las pruebas que habrán de practicarse en la audiencia y aquellas que requieren un término prudencial, de manera que puedan incorporarse al expediente antes de la audiencia que en esta providencia se señala.

Se procede entonces a decretar las pruebas así:

PARTE DEMANDANTE:

-DOCUMENTALES:

En el momento procesal oportuno, el Despacho valorará las pruebas documentales aportadas por la parte demandante con la demanda, discriminadas a folios 303 a 305 archivo 10.

-DECLARACIÓN DE PARTE:

Se cita a la señora DIANA CAÑOLA AGUIRRE, para que rinda su declaración.

-TESTIMONIOS:

Se decretan los testimonios de las siguientes personas, frente a los hechos objeto de esa prueba:

- Liliana del Socorro Celis
- Giuseppe Iuvara
- Luz América Duque Botero
- Gladys Doriela Rojo
- Jorge Mario Acevedo Escobar
- Juan Guillermo Ramírez Cuartas

SE NIEGA el testimonio de la señora ANDREA PELÁEZ, puesto que ella figura como Representante Legal Suplente de la sociedad INGENIERÍA Y ASESORÍAS TÉCNICAS S.A.S., y solo podrá rendir testimonio quien no sea parte en el proceso. Aunado a ello puede ser la llamada a absolver interrogatorio de parte.

-DICTAMEN PERICIAL:

Se tendrá en su valor el dictamen pericial elaborado por el Ingeniero Civil Especialista en Ingeniería Sismo Resistente y Patología de la Construcción, Hernando González Henao, donde se determina la magnitud del daño sufrido por la construcción de la casa ubicada en la Diagonal 74D con calle 32BB de Medellín.

PARTE DEMANDADA:**-DOCUMENTALES:**

En el momento procesal oportuno, el Despacho valorará las pruebas documentales aportadas por esa sociedad con la contestación a la demanda, discriminadas a folio 517 del archivo 29.

-DICTAMEN PERICIAL:

Se tendrá en su valor el dictamen pericial elaborado por el Arquitecto, Héctor Orozco Castañeda, Informe Diagnóstico del Estado de la Estructura de la casa ubicada en la Diagonal 74D N° 32BB-25 de Medellín.

Con relación a la citación a la audiencia del perito Orozco Castañeda, para su declaración; se niega tal petición, se pone de presente que el dictamen aportado por esa parte no fue objeto de contradicción por la demandante como tampoco se presentó manifestación que comprometiera su imparcialidad. Por lo tanto, la valoración por parte del Juzgado, del dictamen arrimado, se hará en los términos del artículo 232 del CGP.

-CONTRADICCIÓN DEL DICTAMEN

De conformidad con lo establecido en el artículo 228 del CGP, se accede a lo peticionado; por lo tanto, se ordena la citación del Ingeniero, HERNANDO GONZÁLEZ HENAO, para que comparezca a la audiencia a efectos de ser interrogado acerca de su idoneidad e imparcialidad y sobre el contenido del dictamen aportado.

De otra parte, y frente a las manifestaciones de oposición de la demandada respecto a las pruebas solicitadas por la demandante; no acoge esta Judicatura la solicitud de negación de las mismas, por cuanto no se tiene un argumento válido para proceder en tal sentido. En relación con los testigos citados, ellos cumplen con los requisitos del artículo 212 del CGP; las pruebas documentales como el dictamen adosado por el polo pasivo, serán apreciadas en conjunto y valoradas de acuerdo con las reglas de la sana crítica, sin perjuicio de las solemnidades prescritas en la ley sustancial para la existencia o validez de ciertos actos; exponiendo siempre y razonadamente el mérito que se le asigna a cada uno de los elementos de confirmación, tal y como lo dispone el artículo 176 ibidem.

En todo caso, se aclara que la valoración de las pruebas allegadas y solicitadas por las partes, se hace al momento de dictar sentencia.

PRUEBA COMÚN

-INSPECCIÓN JUDICIAL:

Se niega el decreto de esa prueba; al tenor del artículo 167 del CGP, incumbe a las partes probar el supuesto de los hechos que consagran el efecto jurídico que

persiguen, por lo que les corresponde arrimar el dictamen idóneo a fin de demostrar lo pretendido.

Adicional, y en observancia del inciso cuarto del canon 236 también del CGP, no encuentra esta Judicatura la necesidad del decreto petitionado a efectos de obtener el esclarecimiento de los hechos materia del proceso, toda vez que ambas partes adosaron dictámenes elaborados por profesionales idóneos, para tales fines, e incluso en el caso de la demandada solicitó contradicción del dictamen aportado por el polo activo, petición que fuera acogida siendo citado el profesional en Ingeniería que lo elaboró.

Finalmente, se solicita a los apoderados que en el evento que sus poderdantes, como los mismos abogados, hayan modificado sus direcciones electrónicas, allegarán con suficiente antelación a las audiencias los nuevos datos de contacto.

NOTIFÍQUESE

3.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA LA JUEZ

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN</p> <p>Se notifica el presente auto por Estados Electrónicos Nro. <u>034</u></p> <p>Fijado hoy en la página de la rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/</p> <p>Medellín <u>03 de marzo de 2022</u></p> <p>YESSICA ANDREA LASSO PARRA SECRETARIA</p>

Firmado Por:

Beatriz Elena Gutierrez Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2f9c66732d88659875c362ccf6651c44cc9d40a3ff880abbf35f01028400face

Documento generado en 02/03/2022 12:11:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**